



DECRETO JEFATURAL N°0234-2026-OTD-UGEL-09-H

ASUNTO: DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

REF : INFORME N°343-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H

Visto los documentos de la referencia se devuelve el expediente a la Lic. QUIROS MORALES ROSA ELVIRA de acuerdo al **INFORME N°343-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H**, Total de (08) folios de acuerdo a los documentos adjuntos, Por lo que se **decreta**:

Artículo 1.- Dar a conocer al interesado.

Artículo 2.- Entregar por Mesa de partes

Artículo 3.- Publicar página web de la Ugel N°09-H, para conocimiento del administrado.

Hualmay, 08 de julio del 2026.

Atentamente,


Lic. JORGE UBALDO VALDEZ NOEL
Jefe (E) de la Oficina de Trámite Documentario
UGEL N°09-HUAURA

JUVN/JOTD
Yesd //Tec.Adm

APELLIDOS Y NOMBRES:.....

DNI:.....

FECHA:.....

FIRMA:.....



GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional
de Educación

UGEL N° 09
Huaaura



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 343 -2026-EAP-JAGA-UGELN°09-HUAURA-ESC.

A : LIC. JORGE UBALDO VALDEZ NOEL.
ESPECIALISTA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
Unidad de Gestión Educativa Local N°09-H.

ASUNTO : EL QUE SE INDICA

Ref. : Exp. N° 4285347 - 2026 Doc. N° 7652415

FECHA : Hualmay, 29 de junio de 2026.



=====

Por intermedio del presente me dirijo a usted, a fin de Informar respecto al expediente presentado por la Lic. QUIROZ MORALES ROSA ELVIRA, de acuerdo a la rectificación de años de servicios de contrato.

Antecedentes:

Expediente N° 4332222 - 2026
Documento N° 7536281

Base Legal:

1. Constitución Política.
2. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial
4. DS N° 004-2013 ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial
5. D.S. N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.
6. Ley 32513 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026.
7. RVM N° 092-2020-MINEDU
8. RVM N° 112-2023-MINEDU
9. OFICIO MULTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Antecedentes y análisis:

1. Que, mediante Expediente N° 4285347 – 2026 emitido por la Lic. QUIROZ MORALES ROSA ELVIRA, solicita la rectificación de años de servicios como docente contratado dado mediante la Resolución Directoral UGEL 09 N° 002192-2026.
2. Que, mediante la Resolución Directoral UGEL 09 N° 002192-2026, en su Artículo 1° se le reconoce tiempo de servicio como contratado en el Marco de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, para el otorgamiento de ATS siendo CERO (00) años, CUATRO (04) meses y CINCO (05) días, por contrato docente a favor del Lic. QUIROZ MORALES ROSA ELVIRA.
3. Se realizo la verificación de los antecedentes de la administrada el cual solicita Tiempo de Servicio como Contratado mediante expediente N° 4110435-2026 siendo atendido mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 002192-2026, el cual adjunta sus resoluciones de contratos con sus



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

respectivos boleto y/o constancias de pago; según los antecedentes de la resolución se verifica lo siguiente:

- RD N° 6623-2015 CONTRATO 01/10/2015 – 31/12/2015
 - RD N° 6082-2015 CONTRATO 25/08/2015 – 30/09/2015
 - RD N° 5514-2015 CONTRATO 05/06/2015 – 07/07/2015
 - RD N° 4150-2015 CONTRATO 06/05/2015 – 04/06/2015
 - RD N° 4496-2016 CONTRATO 01/06/2016 – 31/12/2016
 - RD N° 3157-2016 CONTRATO 11/03/2016 – 31/05/2016
 - RD N° 2002-2020 CONTRATO 02/03/2020 – 31/12/2020
 - RD N° 1060-2021 CONTRATO 01/03/2021 – 31/12/2021
 - RD N° 1316-2022 CONTRATO 01/03/2022 – 31/12/2022
 - RD N° 2210-2023 CONTRATO 07/03/2023 – 31/12/2023
4. Que, de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU; OFICIO MULTIPLE N° 00148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y de acuerdo al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (RLRM) sobre asignaciones por tiempo de servicios, señala lo siguiente: “(...)134.4. Procede el reconocimiento por los servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanales – mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago menores a 30 días, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad – honorem ni los prestados como personal administrativo.
5. Que, la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, establece disposiciones para el registro del acto resolutorio que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, a partir del cual señala lo siguiente:
- a) La solicitud para el reconocimiento de tiempo de servicio prestado por el docente en IIEE públicas, en condición de contratado, se presenta ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente el profesor nombrado; y, debe de contener las resoluciones y descuentos por dichos periodos.
 - b) Para el reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado, no se deben considerar los siguientes actos resolutorios:
 - Resoluciones por reconocimiento de pago por periodos menores a treinta (30) días.
 - Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a doce (12) horas.
 - Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.
 - Servicio prestado como servidor administrativo.
 - Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
 - Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquellos que tienen su mayor vigencia de contrato).
 - Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado
 - Contrato docente en el Marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU N° 011-2017 y el DS N° 307-2017-EF.
6. Que, de acuerdo a la RVM N° 112-2023-MINEDU numeral 6.3.2. Cómputo del tiempo de servicios y cálculo de la CTS a favor del personal docente y auxiliar de educación contratados:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- a) Con Decreto Supremo N° 296-2016-EF, Decreto Supremo N° 307- 2017-EF y Ley N° 31552, se establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la CTS, entre otros, a otorgarse al auxiliar de educación y profesor contratado, respectivamente.
- b) Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del profesor contratado que haya tenido vínculo contractual mayor a seis (6) meses de servicios continuos.
- c) Corresponde emitir acto resolutivo de oficio, mediante el cual se reconoce la CTS a favor del auxiliar de educación contratado, por año o la totalidad de meses y días laborados.
- d) Dicho beneficio es cancelatorio, por lo que, no se considera para el reconocimiento de la ATS, en caso de nombramiento posterior.
- e) En caso del profesor contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS corresponderá por año o fracción mayor a 6 meses de servicios trabajados.
- f) En caso del auxiliar de educación contratado que cuente con más de una resolución de contrato, el reconocimiento de CTS corresponderá por año o la totalidad de meses y días laborados.
- g) Se excluye del reconocimiento de CTS, los siguientes actos resolutivos:
- Reconocimiento para efectos de pago.
 - Por horas adicionales.
 - Contrato docente en IIEE particulares.
 - Contrato sin consignar código de plaza NEXUS.
- h) El reconocimiento de CTS a favor del profesor contratado, inició desde los vínculos contractuales celebrados en el año 2017.
7. Las resoluciones de contratos para el reconocimiento de años de servicio como docente contratado a favor del docente nombrado son consideradas de acuerdo a las especificaciones de la RVM N° 112-2023-MINEDU, OFICIO MULTIPLE N° 148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y de acuerdo a los OFICIOS MULTIPLES emitido por la MINEDU; donde especifican las Precisiones sobre el cálculo de tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de servicios:
- Para el reconocimiento de contrato se consideran los meses y días según la vigencia del contrato.
 - Debe considerar que el computo del tiempo de servicios es a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta la culminación de la misma dentro de un ejercicio presupuestal (meses y días)
 - Se indica que no corresponde el reconocimiento de tiempo de servicios de los meses de enero y febrero, porque en dichos meses los profesores contratados percibían el pago de decimas vacacionales, en función a los meses laborados en calidad de profesor contratado.
8. Se adjunta los siguientes oficios múltiples al presente informe:
OFICIO MULTIPLE N° 0148-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN
9. Dicha solicitud de reconocimiento de contrato; se emite en base a las normas invocadas en el presente informe. Por ende, se informa para su conocimiento y dar atención a lo solicitado.



Atentamente:

EMLY LIV HERBOZO CHIRITO
Encargada de la Oficina de Escalafón
UGEL N° 09-H

